

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose todo recibo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo establecido en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que enmendados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1909)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Por el Instituto de Reformas Sociales se ha nombrado de Real orden de 9 del mes de Julio de 1909, publicada en la Gaceta de 15 del mismo mes, á D. Guzmán de la Vega y Revuelta, que reside habitualmente en Oviedo, Magdalena 50, Inspector Regional del Trabajo en la 4.ª Región.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, en cumplimiento del art. 28 del Reglamento del Servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906.

León 3 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
Victoriano Guzmán

#### COMISIÓN PROVINCIAL

##### DÉBITOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL

##### Circular

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en sesión de este día que se expidan Comisiones de apremio, utilizando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando alguna cantidad por Contingente provincial hasta fin del 2.º trimestre de este año, y que se inserte este acuerdo en el Boletín Oficial; previniendo á los Ayuntamientos que, transcurridos diez días desde la inserción de esta circular, se mandarán los Comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto, y que los deudores por vencimientos anteriores al 2.º trimestre del año actual, no tienen á su favor, respecto á los atrasos, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

León 30 de Julio de 1909.—P. A. de la C. P.: El Vicepresidente, M. Almuzara.—El Secretario, Vicente Prieto.

#### MINAS

##### ANUNCIO

Expediente de expropiación para la explotación de la mina «Begoña».

Se hace saber que habiendo quedado firme el decreto del Sr. Gobernador, de fecha 26 de Junio último, declarando de utilidad pública los trabajos para la explotación de la mina «Begoña», por no haberse presentado recurso alguno contra el

mismo dentro del plazo legal, queda terminado el primer período de este expediente.

Informada favorablemente la necesidad de la ocupación de las parcelas á que el mismo se contrae, que se publicó en el Boletín núm. 85, del 30 de Junio, la que ha sido devuelta conforme y sin rectificación alguna por la Alcaldía de Valderrueda, yno hallando debidamente fundamentada la oposición presentada por los propietarios, el Sr. Gobernador ha declarado, asimismo, con esta fecha, la necesidad de la ocupación: resolución de la que pueden recurrir en el término de ocho días.

León 2 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 53 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día

1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que se sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se recien en las factu-

ras con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie ó importe los cupones, y en número, numeración, serie ó importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente

forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

**Importante.**—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para reiniciar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que envíen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración corre-

lativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de título no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido deánicados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados

con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al renesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupadas por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 28 de Julio de 1909.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Agosto próximo, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo sin satisfacer su importe, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente.

Nombre del comprador	Veelndad	Clase de la línea	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
El Ayuntamiento de Cinanés del Tejar	.....	Excepciones	Propios	4.º	29 de Agosto de 1909	202 21
Santos de la Torre	San Cristóbal	Rústica	Idem 80 por 100	5.º	28 idem idem	2.720
El mismo	Idem	Idem	Idem 20 por 100	5.º	28 idem idem	680

León 30 de Julio de 1909.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En virtud de lo preceptuado en el art. 324 del Reglamento del Impuesto de Consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al tercer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado período, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por lo tanto, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar, en tiempo oportuno, el importe de dicho tercer trimestre.

León 2 de Agosto de 1909.—El

Administrador de Hacienda, *Andrés de Boado.*

### CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Consejo de Vigilancia de la Granja de Palencia ha acordado distribuir las 5.000 pesetas para la celebración de un Concurso Agrícola en la Región Agronómica Leonesa, bajo la siguiente forma:

#### <CONCURSO DE PREMIOS

A LA

#### AGRICULTURA Y GANADERÍA en la Región Leonesa

CONFORME AL REAL DECRETO FECHA  
16 DE FEBRERO DE 1907

*Concurso de premios á agricultores, ganaderos y obreros de la Región Agronómica Leonesa, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907.*

Dispuesto por el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que por los Consejos de Vigilancia de las Granjas-Escuelas prácticas

de Agricultura Regionales, se abran los Concursos para la adjudicación de premios de agricultores, ganaderos y obreros dentro de las créditos que al efecto se consignán en la vigente ley de Presupuestos, el correspondiente á la Granja-Escuela de Palencia, cuya Región comprenden las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, ha acordado abrir el concurso de referencia para los siguientes premios:

**Premio de 600 pesetas.**—Para el agricultor que mejor montada tenga una explotación agrícola parcelaria, en la cual se justifique el empleo de la maquinaria moderna en todas las labores culturales, mejor sistema de abonar se emplee, mayor número de cultivos se exploten, más forrajes se produzcan, más industrias derivadas tengn establecidas y más ganadería sostenga.

**Premio de 600 pesetas.**—Al viticultor que más se haya distinguido en hacer una plantación de vides americanas de más de dos hectáreas de extensión, en la cual haya reuni-

do más parcelas por permuta ó compra, tenga las cepas más desarrolladas y por la igualdad de las líneas demuestre tener menor número de faltas.

**Premio de 500 pesetas.**—Al lebrador de uno á dos pares de mulas que dentro de las condiciones en que se desenvuelva la explotación similar en la localidad, demuestre haber hecho más reformas conducentes al aumento de producción por unidad de superficie, ya sea en las labores, aplicación de aparatos adecuados al cultivo, de abonos, de selección de semillas, aumento y cuidado de los estiércoles, etc.

En la solicitud á estos premios ha de resumirse en una pequeña Memoria los detalles necesarios para conocer el fin conseguido.

**Premio de 500 pesetas.**—Al pequeño agricultor propietario que demuestre haber reunido en un solo lote mayor número de parcelas, bien sea por permuta ó adquiriéndolas por compra con el fin de hacer más económica la explotación, habiendo establecido su residencia ó la de al-

gún dependiente en el predio agrandado.

**Premio de 400 pesetas.**—Al ganadero que haya conseguido la mejora de una raza de animales domésticos del país utilizando el método de selección o el de cruzamiento.

**Premio de 400 pesetas.**—A la Sociedad Agrícola Obrera que más se haya distinguido en practicar en su funcionamiento el mutualismo, el crédito popular y la cooperación del trabajo y la producción.

**Premio de 300 pesetas.**—Al agricultor que mayor extensión de terreno haya plantado durante el presente año de moreras destinadas a la alimentación del gusano de seda.

**Premio de 250 pesetas.**—Al vinicultor que demuestre haber mejorado la elaboración de los caldos con el fin de prevenirlos contra toda clase de fermentaciones torcidas sin aplicar procedimientos prohibidos, obteniéndolos con mayor limpieza, mejor gusto y mayor uniformidad y sermajanza en los diferentes años culturales, describiendo con todo detalle el método de elaboración, crianza y aprovechamiento de los residuos.

**Premio de 200 pesetas.**—Al agricultor ganadero que más se distinga en el cultivo de prados naturales y más y mejores prados artificiales cultive.

**Premio de 200 pesetas.**—Para el propietario-colono que más se distinga en el atalaje de la labranza, mejores carros y aparejo tenga y más máquinas y mejor adaptadas al terreno y cultivos emplee.

**Premio de 150 pesetas.**—Para el Maestro de Escuela que demuestre conocer mejor el cultivo de la vid americana y justifique a la vez la enseñanza a sus discípulos.

**Premio de 150 pesetas.**—Al viticultor que haya hecho más plantaciones de olivos durante los cinco últimos años, cuidándolos y cultivándolos con arreglo a las modernas plantas.

**Premio de 150 pesetas.**—Al pequeño labrador que más se haya distinguido en la plantación de moreras para la alimentación del gusano de seda.

**Premio de 125 pesetas.**—A la explotación agrícola que demuestre haberse desarrollado dentro de las mejores condiciones técnicas y económicas.

**Premio de 100 pesetas.**—Para el obrero encargado de explotación agrícola que en ausencia del dueño, más años de servicios lleve y más se

haya distinguido por su honradez, laboriosidad e inteligencia.

**Premio de 100 pesetas.**—Para el obrero que después de permanecer en algún Centro de enseñanza, haya venido a la Región para dirigir como Capataz algún campo ó explotación pequeña, propagando los conocimientos adquiridos. (Para optar al premio ha de presentar certificado del dueño ó representante del campo.)

**Premio de 75 pesetas.**—Al obrero que más se haya distinguido en el cultivo de árboles forestales.

**Premio de 75 pesetas.**—Para el obrero que mejor demuestre conocer los diferentes sistemas de ingerto que se emplea en los árboles frutales, época en que deben practicarse y púas más a propósito para cada uno de ellos.

**Premio de 75 pesetas.**—Para el obrero vitícola que mejor conozca las minuciosas labores que exige el cultivo esmerado de la vid americana.

**Premio de 50 pesetas.**—Para el obrero agrario-agícola que más numerosa familia sostenga, haya bien criado y mejor educación agro-social haya dado.

#### Bases ó condiciones del concurso

1.<sup>a</sup> Los agricultores y ganaderos podrán aspirar a los premios correspondientes únicamente por fincas rústicas y ganados que posean en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que constituyen la Región Agronómica Leonesa.

2.<sup>a</sup> Los agricultores y ganaderos que aspiren a alcanzar algunos de los premios ofrecidos, deberán solicitarlo del Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Palencia antes del día 20 de Agosto próximo, acompañando los documentos y certificaciones que crean oportunas para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que el Consejo por su parte erectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.<sup>a</sup> Los premios asignados, tanto a los agricultores como a los ganaderos, se otorgarán a aquellos que demuestren haber empleado en sus explotaciones respectivas, el mayor número de adelantos que aconseja la ciencia moderna.

4.<sup>a</sup> Los premios a los obreros se otorgarán a los que reúnan la condición de estar domiciliados en las provincias de Santander, Salamanca, Zamora, León y Palencia, que

forman la Región Agronómica Leonesa y que aspiren a alcanzar alguno de los indicados, debiendo solicitarlos dirigiendo sus instancias al Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Palencia antes del día 20 de Agosto próximo, acompañadas de las certificaciones y documentos que crean necesarios para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que por el Consejo se acuerde la realización de las operaciones que creyera oportunas, si lo estimare necesario.

5.<sup>a</sup> En las instancias de los obreros que aspiren a los premios, deberán indicar además de su nombre y apellidos, las señas de su domicilio, a fin de avisar a los interesados, bien para recoger el premio ó para que realicen las operaciones que se crean oportunas, antes de su otorgamiento.

6.<sup>a</sup> El Consejo de Vigilancia se reunirá el 20 de Agosto próximo para la adjudicación de los premios, que serán repartidos, de ser posible, durante la feria de San Antolín.

7.<sup>a</sup> Estos premios están sujetos a las impuestas marcadas por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de publicar en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de todos los agricultores de la provincia, a fin de que puedan optar a uno ó varios de los premios antes indicados.

León 31 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, *Ricardo Pallarés*.

#### JUZGADOS

##### EDICTOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en el expediente de apremio solicitado por el Procurador don Agapito García, para que por la Sociedad «Hulleras de Cistierna y Argovejo», mandataria del mismo, se le provea de fondos para continuar la tramitación del pleito de mayor cuantía que dicha Sociedad promovió contra D. Joaquín Larrumbide, se sacan a pública subasta por el término de ocho días, seis vagones de hierro, del número uno al seis, ambos inclusive, de una capacidad de diez toneladas cada uno, llevando una inscripción que dice: «Arthur Coppel, Atocha, Madrid», para vía estrecha, tasados en la cantidad de seis mil trescientas pesetas, ó sea en mil cincuenta cada uno; señalándose para el remate y venta de los mismos, el día 12 del próximo Agosto, a las doce de la mañana, en la

sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el municipal de Cistierna; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de dicho justiprecio.

Riaño veintiocho de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez=V.º B.º: Poveda.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en el expediente de apremio solicitado por el Procurador D. Agapito García Díez, para que por la Sociedad «Hulleras de Cistierna y Argovejo», mandataria del mismo, se le provea de fondos para continuar la tramitación del pleito de menor cuantía promovido por don Gregorio Tejerina, contra la precitada Sociedad, se sacan a pública subasta, por el término de ocho días, seis vagones de hierro, del número siete al doce, ambos inclusive, de una capacidad de diez toneladas cada uno, llevando una inscripción que dice: «Arthur Coppel, Atocha, Madrid», para vía estrecha, tasados en seis mil trescientas pesetas, ó sea en mil cincuenta cada uno; señalándose para el remate y venta de los mismos, el día 12 del próximo mes de Agosto, a las diez y media de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y simultáneamente ante el Juzgado municipal de Cistierna; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de dicho justiprecio.

Riaño veintiocho de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez=V.º B.º: Poveda.

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Natalio Ruiz y su mujer Dolores Rodríguez Páez, vecinos que fueron de esta ciudad, y en la actualidad, según resulta, deben hallarse en el punto llamado «Casa de Campo de Cistierna», pueblo de Olleros, en la provincia de León, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 96 de este año, que instruyo por estafa de 140 pesetas a José Vázquez Rodríguez, de esta

vecindad; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á 26 de Julio de 1909.—Zolito Rodríguez y Porro.—P. S. M., Toribio Díez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por resolución de esta fecha en el sumario que se sigue por hurto, entre otros, contra Santiago Alberca, sin domicilio fijo, y Francisco Blanco, domiciliado en León, y cuyo actual

paradero se ignora, se ha dictado auto de terminación de sumario, acordando emplazar á los procesados para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Salamanca, si les conviniere, á hacer uso de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda ante la misma.

Y para que sirva de emplazamiento á los referidos procesados, extendiendo la presente; con la prevención de que si no compareciesen, les

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo 19 de Julio de 1909.—El Escribano, Lic. José M. Ballesteros.

### SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 9 del actual, á las seis de la

tarde, en los locales de la Sociedad Económica de Amigos del País, con objeto de aumentar el capital social, y reforma de los Estatutos, según previenen los artículos 29 y 31.

Tienen derecho á formar parte de la Junta, los poseedores de una acción por lo menos, y los que quieran concurrir á ella habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

León 2 de Agosto de 1909.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE ABRIL

### Estadística del movimiento natural de la población

#### CAUSAS de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) .....	15
2 Tifo exantemático (2) .....	1
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4) .....	1
4 Viruela (5) .....	5
5 Sarampión (6) .....	7
6 Escarlatina (7) .....	2
7 Coqueluche (8) .....	8
8 Difteria y crup (9) .....	1
9 Gripe (10) .....	51
10 Cólera asiático (12) .....	>
11 Cólera nostras (13) .....	>
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19) .....	1
13 Tuberculosis pulmonar (27) .....	45
14 Tuberculosis de las meninges (28) .....	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34) .....	10
16 Sífilis (36) .....	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) .....	16
18 Meningitis simple (61) .....	25
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) .....	53
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79) .....	37
21 Bronquitis aguda (90) .....	60
22 Bronquitis crónica (91) .....	25
23 Pneumonia (93) .....	52
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99) .....	51
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104) .....	3
26 Diarrea y enteritis (2 años y más) (103) .....	12
27 Diarrea y enteritis (menores de 2 años) (105) .....	29
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108) .....	7
29 Cirrosis del hígado (112) .....	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120) .....	9
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 125) .....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132) .....	>
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137) .....	5
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) .....	5
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) .....	18
36 Debilidad senil (154) .....	29
37 Suicidios (155 á 163) .....	1
38 Muertes violentas (164 á 176) .....	9
39 Otras enfermedades (20 á 23, 55, 57, 58, 46 á 60, 62, 63, 66 á 73, 80 á 83, 100 á 102, 107, 109 á 111, 115 á 118, 124 á 126, 153, 142 á 149, 152 y 153) .....	91
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) .....	65
TOTAL .....	726

León 31 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1909

MES DE ABRIL

### Estadística del movimiento natural de la población

Población .....	405.567		
NÚMERO DE HECHOS.	Abasulto .....	Nacimientos (a) .....	1.512
		Defunciones (b) .....	726
		Matrimonios .....	153
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (a) .....	3'25
		Mortalidad (b) .....	1'79
		Nupcialidad .....	0'35
Vivos .....	Varones .....	705	
	Hembras .....	609	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos .....	Legítimos .....	1.255
		Ilegítimos .....	27
		Expositos .....	50
	TOTAL .....	1.512	
Muertos .....	Legítimos .....	22	
	Ilegítimos .....	5	
TOTAL .....	25		
Varios .....	Varones .....	548	
	Hembras .....	578	
NÚMERO DE FALLECIDOS (c) .....	Menores de 5 años .....	238	
	De 5 y más años .....	488	
En Hospitales y Casas de salud .....	En Hospitales y Casas de salud .....	25	
	En otros Establecimientos benéficos .....	5	
TOTAL .....	26		

León 31 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este resultado se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.